Año de 1962 Viernes 22 de Junio Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

1813

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1315/1962, de 14 de junio, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos, enfermos desamparados e infancia desvalida, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 85, de 23 de diciembre de 1961.

Como un avance trascendental en la realización de la justicia social del Estado español, la Ley ochenta y cinco, de veintitrés de diciembre del pasado año, en su artículo veintisiete, facilita los recursos económicos para la concesión de auxilios a los ancianos o enfermos desamparados, pobres y desvalidos.

Este gran paso en la historia social del Movimiento, que sucesivamente se va completando y perfeccionando con el más puro espíritu cristiano, exige para su ejecución que se determinen más concretamente las condiciones y requisitos que han de concurrir en quienes han de recibir el fruto de tan generosa iniciativa, de modo que se asegure la mejor realización dentro la mayor justicia, para lo que han de adoptarse las indispensables garantías y establecerse limitaciones como la referente a edad, cuya observancia en esta fase inicial proporcionará la experiencia necesaria que aconseje su revisión o mantenimiento.

Es igualmente preciso fijar generales de Administración de esta nueva rama del Fondo Nacional de Asistencia Social y la forma de petición o concesión de los auxilios que hayan de satisfacerse.

A tales efectos, a propuesta de los Ministros de Justicia, de la Gobernación y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1962,

DISPONGO:

Artículo primero.—La concesión de los auxilios que establece el artículo 27 de la vigente Ley de Presupuestos en favor de ancianos y enfermos se regulará por las normas de este Decreto.

Artículo segundo. — Las condiciones generales para tener derecho al percibo de estos auxilios serán:

Primero.—No percibir ingreso alguno por cualquiera de los siguientes conceptos:

a) Pensiones o ayudas del Estado, Provincia o Municipio, Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o de cualquier otro ente o persona pública o privada.

b) Retribución por prestación de trabajo o servicio.

c) Renta procedente de bienes cualquiera que sea su naturaleza y el título en cuya virtud se perciba.

Segundo.—No tener derecho a alimentos conforme al libro primero título sexto del Código Civil.

Artículo tercero.—Uno. Serán condiciones específicas para tener derecho a los auxilios indicados:

a) Auxilio de vejez: Ser mayor de setenta y cinco años.

b) Auxilio de enfermedad: Encontrarse totalmente incapacitado para el trabajo por enfermedad crónica incurable o invalidez física permanente.

Dos. Los auxilios en favor de enfermos tendrán carácter excepcional y serán concedidos discrecionalmente.

Artículo cuarto.—Uno. La cuantía máxima de auxilios para cada beneficiario será de trescientas veinte pesetas mensuales.

Dos. Cuando los ancianos y enfermos que tengan derecho al percibo de auxilios se encuentren acogidos en establecimientos, las ayudas se concederán en igual cuantía y se entregarán a éstos destinándose el ochenta por ciento a incrementar los gastos de estancias que ocasionen los internados y abonándose el veinte por ciento restante a los beneficiarios.

Si el establecimiento tuviere la consideración de Organismo autónomo o dependiese de las Direcciones Generales de Sanidad o de Beneficencia y Obras Sociales, las cantidades que reciba para suplementar los gastos de estancia se justificarán de igual forma que la establecida para los créditos ordinarios de estos gastos.

Tres. La cuantía de los auxilios podrá ser modificada por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

Artículo quinto.—No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, no tendrán derecho a auxilo las personas cuyos signos externos de vida indiquen notoriamente que disponen de medios suficientes para atender su subsistencia.

Artículo sexto.—Uno. La petición de auxilio deberá formularse personalmente por el interesado y su trámite podrá gestionarse por cualquiera de las siguientes personas:

Primero. Por el Alcalde de la localidad de la residencia del beneficiario.

Segundo. Por el Delegado de Auxilio Social o de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S del lugar de residencia del beneficiario.

Tercero. Por el Director de Cáritas Parroquial del lugar de residencia del beneficiario.

Cuarto. Por el Presidente de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles.

Quinto. Por el Director del establecimiento benéfico del Estado, Provincia o Municipio en que se hallare el beneficiario.

Sexto. Por el Director de los demás establecimientos de beneficencia pública o privada, eclesiástica o civil, debidamente constituidos, en que se halle el beneficiario.

Séptimo. Por cualquier otra persona en la forma establecida en el artículo veinticuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Las personas o Entidades indicadas, a quienes exclusivamente se les concede la posibilidad de gestionar el trámite de la petición en nombre del beneficiario, se les encomienda al mismo tiempo el deber inexcusable de ayudar al peticionario, en vista de sus propias limitaciones, en la tramitación y gestión de la petición.

Artículo séptimo.—Uno. La petición se redactará con arreglo a modelo oficial.

Dos. Se acompañará a la petición declaración jurada del interesado de no percibir ingresos ni tener derecho a alimentos conforme el artículo segundo.

Tres. Las peticiones se presentarán en el Ayuntamiento del domicilio del solicitante, salvo en las capitales de provincia, en las que se presentarán directamente en la Junta Provincial de Beneficencia.

Artículo octavo.—Uno. El Alcalde del domicilio del solicitante o, en su caso, la Junta Provincial de Beneficencia informará por escrito, en base de los datos, que recabará y unirá al expediente, de los Organismos, personas y Entidades que se indican sobre los extremos que se señalan:

Primero. Del Párroco del domicilio del peticionario de Cáritas Parroquial, de la Sección Femenina de F. E. T. y de J. O. N. S. y de Auxilio Social para que indistintamente y según las normas que se establezcan informen sobre la situación económica y familiar del peticionario y sobre los datos que en el Registro Civil correspondiente consten sobre la fecha de nacimiento del peticionario y su cónyuge y del fallecimiento del mismo, en su caso.

Segundo. Del Médico de asistencia pública domiciliaria sobre cuantas circunstancias permitan diagnosticar el carácter crónico o incurable de la enfermedad que le incapacita para el trabajo o la invalidez física permanente, determinante de igual incapacidad. Tal certificación será visada expresándose, en su caso, la conformidad sobre lo suficiente de los elementos de juicio que contiene y su valoración por el Jefe provincial de Sanidad, y tratándose de invalidez, por el represetante medico en la provincia del Patronato de Recuperación de Inválidos.

Dos. La petición y los informes serán remitidos a la Junta Provincial de Beneficencia correspondiente cuando se hubieran presentado en la Alcaldía.

Artículo noveno.—Uno. La Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia dará la máxima publicidad a las peticiones recibidas, formará relación de las mismas clasificadas por localidades, y dentro de éstas, agrupadas por calles por orden alfabético y número.

Dos. En las relaciones figurará el nombre, apellidos y domicilio del intesado y el nombre de sus padres.

Tres. Tales relaciones se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y lugar para publicación de edictos, en el Municipio de residencia del beneficiario, y én aquéllas se invitará a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiera presentado, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos a los fines señalados.

Cuatro. En la prensa local se advertirá el lugar y fecha de publicación de las relaciones.

Artículo décimo.—Dentro de los cinco días siguientes de haberse recibido cada petición en la Junta Provincial de Beneficencia, el Secretario, con el visto bueno del Vicepresidente o de quien le sustituya, dispondrá a la vista de la documentación presentada la práctica de cuantas diligencias considere convenientes para la mejor comprobación de las circunstancias invocadas.

Artículo undécimo.—Uno. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de las relaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, la Junta Provincial de Beneficencia enviará los expedientes con su propuesta, a informe previo del Interventor de Hacienda de la provincia.

Dos. En caso de propuesta denegatoria de la Junta se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o a quien en su nombre lo hubiera promovido, para que en plazo de diez días alegue lo que estime procedente.

Tres. En caso de informe desfavorable del Interventor de Hacienda se procederá conforme al artículo veintisiete del Reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, según redacción dada por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo duodécimo.—Uno. Las asignaciones concretas en concepto de auxilio de vejez e invalidez corresponderán a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que podrá delegar esta facultad en lo que se refiere a auxilios de vejez en las Juntas Provinciales de Beneficencia, si bien la aprobación del gasto será privativa del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social dentro de los créditos autorizados para estas atenciones.

Dos. En cuanto a los auxilios de invalidez, que se asignarán por la Dirección General de Beneficencia en

todo caso, se atenderá en primer término a los correspondientes peticionarios que no estuvieran internados.

Tres. La resolución de los expedientes se notificará al interesado y los de concesión se notificarán al Ministerio de Hacienda, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y lugar para publicación de edictos en el Ayuntamiento de residencia del beneficiario. En la prensa local se advertirá el lugar y fecha de publicación de las resoluciones.

Cuatro. La resolución del expediente deberá producirse dentro de los diez días de recibirse el último informe o practicarse la última diligencia.

Cinco. Los auxilios se devengarán a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado presente su petición y declaración jurada a que alude el artículo séptimo, una vez cumplidas las condiciones generales y específicas requeridas.

Artículo decimotercero.—Uno. La concesión del auxilio se anotará en virtud de oficio de la Junta Provincial de Beneficencia al Registro Civil en que se hubiera inscrito el nacimiento del beneficiario. Si este Registro Civil radicara en provincia distinta, el oficio lo cursará la Dirección General de Beneficencia.

Dos. El encargado de dicho Registro vendrá obligado a dar cuenta de la defunción del beneficiario a la Junta de Beneficencia de su provincia en cuanto tuviere noticia de aquélla.

Tres. La misma obligación tendrá el encargado del Registro Civil en que se hubiera inscrito la defunción en cuanto conociere la condición de beneficiario del fallecido y ambas habrán de cumplirse dentro de los ocho días siguientes al conocimiento que las dedetermine.

Artículo decimocuarto.—Uno. Los auxilios que concede este Decreto son personales e intransferibles, se entienden concedidos con carácter alimenticio y no podrán ser objeto de embargo o retención de ninguna clase ni darse en garantía de ninguna obligación. Será nula de pleno derecho toda estipulación en contra de lo establecido en este artículo.

Dos. Al fallecer el beneficiario no se satisfarán los días devengados de sus haberes, pero la persona obligada o no a prestar alimentos, que justificase a satisfacción de la administración el pago de gastos de enterramiento, última enfermedad o funerarios, tendrá derecho a ser resarcida de ellos con el límite máximo del importe de los haberes devengados.

Artículo decimoquinto.—El Ministro de Hacienda determinará la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos, acomodándose en lo posible a las disposiciones en vigor.

Artículo decimosexto.—Uno. Los auxilios que concede este Decreto serán revisables periódicamente por la Administración, discrecionalmente, con audiencia, en su caso, del beneficiario.

Dos. A estos efectos las Juntas Provinciales de Beneficencia efectuarán las investigaciónes que estimen procedentes, pero en todo caso solicitarán del Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda datos sobre rentas y patrimonio de los beneficiarios, sus padres, cónyuges e hijos.

Tres. En cuanto resultare suficientemente acreditada la desaparición de las causas que sirvieron de base para decidir las condiciones del auxilio cesará ésta en virtud de resolución del Organo que decidió aquélla. Por el contrario, el solicitante al que se le hubiera desestimado la petición podrá reiterarla en otro ejercicio si hubieran variado sus circunstancias, justificando suficientemente dicho extremo.

Artículo decimoséptimo.—El beneficiario que después de perdida su aptitud con arreglo a esta disposición continúe percibiendo el auxilio, vendrá obligado a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que pudiera haber incurrido. La Administración podrá utilizar el procedimiento de apremio, conforme al Estatuto de Recaudación para reintegrarse del importe de los auxilios indebidamente satisfechos.

Artículo decimoctavo.—Todos los auxilios se satisfarán con cargo a la subvención complementaria que figura en la sección octava de Obligaciones Generales del Presupuesto del Estado con destino al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Artículo decimonoveno.—Uno. Para complementar los gastos de estancias de niños desvalidos en Centros de la Obra de Protección de Menores se destinarán treinta y cinco millones de pesetas anuales, que se abonarán con cargo a la subvención que figura en la sección octava de Obligaciones Generales del Presupuesto del Estado, con destino al Fondo Nacional de Asistencia Social, en la misma forma en que se satisfarán los gastos de estancia con cargo a la sección decimotercera del mismo Presupuesto.

Dos. De dicha asignación no podrá destinarse cantidad alguna a completar los gastos que ocasionen los niños internados que perciban o tengan derecho a alimentos, de personas con medios suficientes para prestarlos.

Artículo vigésimo.—Se faculta a los Ministerios de Justicia, de la Gobernación y de Hacienda para que dicten las disposiciones que estimen convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSISTORIA

No obstante lo establecido en el artículo doce (cinco), cuando las peticiones de auxilio de vejez o invalidez se presenten dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, las concesiones surtirán efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente al en que en cada caso se hubieran cumplido las condiciones generales y específicas exigidas en los artículos segundo y tercero de este Decreto, sin que dichos efectos económicos puedan retrotraerse a fecha anterior a primero de enero de mil noveciecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 15 de junio, núm. 143.)

1822

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina en el ganado porcino del término municipal de Cantimpalos y que fue declarada oficialmente con fecha de 10 de abril de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de junio de 1962.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1814

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Devolución Padrones arbitrio sobre remolacha

Por el presente se participa a todas aquellas Alcaldías que han recibido, para su exposición al público, el Padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio provincial que grava la producción de remolacha en la finalizada campaña, que deberán proceder a la devolución del mismo a los Servicios recaudatorios de esta Corporación en el plazo de *cinco días,* contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, advirtiéndose que finalizado dicho plazo sin ser el mismo recibido en la citada Dependencia se ordenará su recogida a funcionarios de esta Corporación a tal fin designados, siendo de cuenta de las respectivas Alcaldías los gastos que tales desplazamientos pudieran originar.

Segovia, 18 de junio de 1962.—El Presidente, *J. Encinas*.

1806

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el día 13 de junio de 1962, bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Patentizar a S. E. el Jefe del Estado, ante la turbia maniobra antiespañola de Munich, la más viva repulsa hacia la indigna farsa representada, renovándole en nombre de la Ciudad y de la Corporación Municipal la más firme lealtad a su persona e incondicional adhesión a su política y su obra.

3.° Donar un trofeo deportivo, a título de premio, para los Campeonatos Escolares de Enseñanza Primaria organizados por la Delegación Provincial de Juventudes, atendiendo con ello la petición por ésta formulada.

4.° Efectuar diversos nombramientos para ocupar determinadas plazas vacantes de la plantilla del personal municipal, hasta tanto se resuelven las oposiciones y concursos que para la provisión de aquéllas se tienen convocadas, renovando al propio tiempo tres nombramientos del personal temporero.

5.° Aprobar expediente de concesión de pensión de Viudedad a doña María Benito y conceder a la misma la indemnización por Seguro de Vida correspondiente por fallecimiento de su esposo, empleado de este Ayuntamiento en situación de jubilado.

6.° Darse por enterada de una resolución del Ministerio de la Vivienda, por la que se aprueba el proyecto de modificación de la calle de San Antón, elevado al mismo al apuntado efecto.

7.° Elevar a definitiva la venta directa de una parcela sobrante de vía pública, sita en la calle de Cantarranas, en favor del solicitante y colindante don Julio González Arahuetes, visto que la Dirección General de Administración Local no opone reparos a la enajenación de referencia.

8.° Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán, y bajo las condiciones que para cada caso se fijaron a los solicitantes señores siguientes:

A don José Sanz Salinero, para adaptación de local para establecimiento de Cervecería en la calle de San Francisco, núm. 28; a don Pedro Ovidio García Delgado y tres más, para construcción de edificio en cinco plantas, para viviendas, en la calle de Cantarranas, y a doña Victoriana López Gómez, para construcción de edificio en la calle de Gobernador Fernández Jiménez y ampliación de una sexta planta sobre el mismo objeto de proyecto complementario presentado.

9.° Resolver consulta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia sobre previsiones urbanísticas afectantes al edificio que se propone construir con emplazamiento definido por las calles de Santa Engracia y Cervantes, Bajada y calle del Carmen, fijando al efecto las relativas a alineación, rasantes, alturas y demás pertinentes, para ilustración y confección de anteproyecto que aquélla había de someter a la aprobación municipal.

10. Desestimar reclamaciones de don Ramón de Bonilla y don Fernando Garcimartín contra aplicación y exigencia del derecho-tasa por prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias en razón a las viviendas que ocupan en el edificio donde está instalada la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

11. Resolver recurso de reposición interpuesto por don Antonio Hernández contra acuerdo relativo al arbitrio sobre solares sin edificar correspondiente a la finca núm. 5 de la calle de San Agustín, señalando nueva superficie tributable, recayente a la Travesía de Malconsejo.

12. Aprobar las cuentas de caudales rendidas por la Depositaría Municipal correspondientes al 1.° trimestre del año en curso y a los presupuestos Especial de urbanismo y extraordinarios vigentes.

13. Darse por enterada del Balance de Ingresos y Gastos correspondiente al mes de mayo último, presentado por la Intervención de Fondos.

14. Adquirir partida de «Linoleum» para paso de las escaleras de la Casa Consistorial, autorizando el gasto pertinente.

15. Proceder a la adquisición de calzado con destino al personal de la Policía Urbana.

16. Aprobar las facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados presentados por la Intervención de Fondos, acordando proceder al abono del importe de las mismas.

Previa declaración de urgencia

17. Aprobar, disponiendo su abono, la primera certificación valorada de obra, correspondiente a las de construcción del Grupo Escolar para 24 secciones que se viene levantando en la barriada de San José.

Segovia, 16 de junio de 1962.—El Secretario, *R. Huerta.*—V.° B.°: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

1821

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

GERENCIA DE URBANIZACIÓN

Información pública del Plan Parcial de Ordenación del Polígono «Cerro de la Horca» de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el Plan Parcial de Ordenación del polígono «Cerro de la Horca», sito en el término municipal de Segovia.—El Plan de referencia se encontrará expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Segovia, calle Fernández Ladreda, número 14-1.°, derecha, durante las horas de oficinas.—Lo que se publica a los oportunos efectos.—Madrid, 16 de junio de 1962.—El Gerente de Urbanización.—Firmado: *César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola*

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

1795

Provincia de Segovia

Mes de mayo de 1962

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de mayo, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Santiuste de San Juan Bautista	Agalaxia ovina contagiosa	Ovina	33	20	48	—	5
Cantimpalos	Peste porcina	Porcinos	25	—	25	—	—

Segovia, 12 de junio de 1962.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé Fernández*.

1802

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibels

Jefatura del Distrito de Madrid

Anuncio de demarcaciones

Por el presente se notifica y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y a sus efectos en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que el día 5 de julio y siguientes del corriente año, darán comienzo las operaciones de reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para los permisos de investigación siguientes, en la provincia de Segovia;

Nombre: GUDILLOS.
Número: 799.
Término: El Espinar.
Peticionario: Hipólito Lafuente Xicola.

Lo que se anuncia en este Boletin Oficial a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del Reglamento de Minería vigente, para conocimiento de los interesados que no residiesen o tuviesen apoderado en esta capital, de los titulares de permisos de investigación o concesionarios colindantes o próximos y de las Autoridades, a las que se ruega presten a dicho personal los auxilios que necesiten o soliciten para el mejor cumplimiento de su misión.

Madrid, 15 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Poblet*.

1796

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Francisco de Frías Gamarra se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 24 de marzo de 1962, dictado en reclamación 4/62 contra liquidación de Derechos Reales, concepto de «cesiones», pleito al que ha correspondido el número 242 de 1962.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 13 de junio de 1992.—El Secretario, *M.ª del P. Heredero*.

1804

Academia de Artillería

ANUNCIO

El día 25 del presente mes de junio, a las once horas, en la Plazuela de esta Academia, tendrá lugar la venta de once caballos de desecho, según orden de la Superioridad. Si en dicho día no se terminara la subasta, se seguirá en días sucesivos. El importe de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.

Segovia, 14 de junio de 1962.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, *José Pablo-Blanco*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1816

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado *Luis Aparicio García*, nacido en Otero de Herreros el día 21 de julio de 1925, hijo de Marcelino y de Valeriana, de estado casado, con Amparo Rodríguez, que dice ser empleado y que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de la Montera, núm. 8 (pensión), cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, a constituirse en prisión, decretada en el sumario número 79 de 1960, sobre alzamiento de bienes, con el apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Segovia, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—*Jaime Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

1817

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado *Luis Aparicio García*, nacido en Otero de Herreros el día 21 de junio de 1925, hijo de Marcelina y de Valeriano, de estado casado con Amparo Rodríguez, que dice ser empleado, y que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de la Montera, número 8 (pensión), cuyo actual paradero de desconoce, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, a constituirse en prisión, decretada en el sumario número 67 de 1961, por apropiación indebida, con el apercibimiento que de no verificarlo será declaro rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido se le ingrese en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—*Jaime Juárez*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

CONCURSOS

1823

Alcaldía de Riaza

ARRIENDO PLAZA DE TOROS

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso-subasta para el arriendo de la Plaza Pública, al objeto de celebrar corridas de toros, admitiéndose proposiciones para optar, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal.

El plazo de admisión de plicas comenzará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y durante los quince días hábiles siguientes.

La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, de transcurridos los quince antes mencionados a la hora de las doce, en la Casa Consistorial.

Riaza, a 15 de junio de 1962.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo Vela*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1771

NARROS DE CUÉLLAR

ANUNCIO

Don Moisés Esteban Pilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Narros de Cuéllar.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario de las obras de abastecimiento de aguas a la población, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Narros de Cuéllar a 8 de junio de 1962.—El Presidente de la Corporación, Moisés Esteban.

1772

SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Cristóbal de Cuéllar, 11 de junio de 1962.—El Alcalde-Presidente, Teófilo San Miguel.

1773

SAN MARTÍN Y MUDRIÁN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de créditos sin transferencia a varios capítulos, artículos, conceptos y partidas del Presupuesto municipal ordinario de 1962, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Dado en San Martín y Mudrián a 12 de junio de 1962.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1774

MUÑOVEROS

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Muñoveros a 12 de junio de 1962. El Alcalde, Salvador García.

1774

MUÑOVEROS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Muñoveros a 12 de junio de 1962. El Alcalde, Salvador García.

1779

OLOMBRADA

EDICTO

A los fines de información pública, se hace saber que se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, los proyectos de construcción de un Grupo Escolar en la calle del Arroyuelo, de esta localidad, durante cuyo plazo podrán formularse contra los mismos las reclamaciones que se consideren oportunas.

Olombrada, a 7 de junio de 1962.—El Alcalde, Antonio Pascual.

1794

NAVALILLA

Instruido por este Ayuntamiento el correspondiente expediente para la apertura de la calle Travesía de la calle Real, se abre información pública para que durante el plazo de treinta días pueda formular el que se crea perjudicado las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Navalilla, 14 de junio de 1962.—El Alcalde, Teodoro Díez.

1797

LOS HUERTOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 15 del mes en curso, el anteproyecto del presupuesto extraordinario, para atender al pago de la construcción de un muro de contención, en la calle de las Peñas, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispues-

to en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Los Huertos, 16 de junio de 1962.— El Alcalde, B. Ballesteros.

1800

HONTALBILLA

Instruido expediente de suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Hontalbilla, a 15 de junio de 1962. El Alcalde.

1801

HONTALBILLA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Hontalbilla, a 15 de junio de 1962 El Alcalde.

1803

VALLELADO

Instruido en este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito a varias consignaciones del Presupuesto de gastos vigente, con cargo a resultas, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones.

Vallelado a 15 de junio de 1962.—El Alcalde, S. Cuéllar.

1809

MUÑOVEROS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de construcción de los caminos de Turégano y Veganzones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciónes que se estimen convenientes.

Muñoveros a 16 de junio de 1962.— El Alcalde, Salvador García.

1810

Ayuntamiento de Sebúlcor

ANUNCIO

En el concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil, vacante en este Ayuntamiento, han sido admitidos los solicitantes siguientes:

1. Máximo Pastor Pastor.
2. Esteban de Frutos Sanz.
3. Hilario de Frutos Sanz.
4. Juan Martín García.
5. José-Luis Arranz González.
6. Mariano Calvo Gil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 y a los efectos en el mismo previstos.

Sebúlcor, 15 de junio de 1962.—El Alcalde, *Julián Diez de Miguel.*

1811

VILLEGUILLO

Recibido el padrón del impuesto provincial sobre producción de remolacha de la campaña 1961/62, de este término municipal, por el presente se hace saber que el mismo se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días hábiles, al objeto de que puedan examinarlo cuantos lo deseen, así como presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Villeguillo, 18 de junio de 1962.—El Alcalde, M. Miranda.

1812

VILLAGONZALO DE COCA

Recibida de la Excma. Diputación Provincial la lista-padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio de grava la producción de remolacha durante la campaña 1961-62, se halla expuesta al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Villagonzalo de Coca, a 18 de junio de 1962.—El Alcalde, Florián Arranz.

1824

Ayuntamiento de Fuentidueña

El Ayuntamiento de esta Villa tiene acordada subasta pública para la construcción de Casa Ayuntamiento y casa para el señor Secretario en su primera fase, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Fuentidueña, 18 de junio de 1962. El Alcalde. *Saturnino Díez.*

1827

TORREADRADA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la Cuenta General de Presupuesto y de la Administración correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torreadrada, a 16 de junio de 1962. El Alcalde, Crescencio Martín.

1828

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observacionos a que haya lugar.

Castro de Fuentidueña, 18 de junio de 1962.—El Alcalde, Juan Benito.

1829

CARRASCAL DEL RÍO

ANUNCIO

Don Martín de Pablo Arroyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrascal del Río.

Hago saber; Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las cuentas de los dos Presupuestos Extraordinarios formados para atender a los gastos de la construcción de un Grupo Escolar en esta localidad y una Escuela y una vivienda en el anejo de Burgomillodo, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Carrascal del Río a 16 de junio de 1962.—El Presidente de la Corporación, Martín de Pablo.

1830

SEBÚLCOR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de los gastos de las obras de la red de saneamiento general de este pueblo, en su segunda y última fase, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Sebúlcor a 18 de junio de 1962.— El Alcalde, Julián Díez de Miguel.

1831

TABANERA LA LUENGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Tabanera la Luenga, 18 de junio de 1962.—El Alcalde, Sabino Lázaro.

1832

SALDAÑA DE AYLLON

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Saldaña de Ayllón a 14 de junio de 1962.— El Alcalde, Higinio Alonso.

1833

OCHANDO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Ochando a 18 de junio de 1962.— El Alcalde, Felipe Pérez.

1833

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atenden al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Ochando a 12 de junio de 1962.— El Alcalde, Felipe Pérez.

1836

PINAREJOS

Instruidos expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hayan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, según dispone el apartado 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pinarejos, 18 de junio de 1962.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

1837

ARCONES

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender construcción de lavaderos, construcción de casa para Teléfonos y reforma en la vivienda del Secretario, construcción de un molino para piensos y compra de un aparato televisor, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Arcones, 19 de junio de 1962.—El Alcalde, Angel Arribas.

1838

ESCALONA DEL PRADO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Escalona del Prado, 18 de junio de 1962.—El Alcalde-Presidente.

Hermandades Sindicales

183[illegible]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Montuenga

ANUNCIO

Formado que ha sido el padrón correspondiente al reparto para satisfacer las cuotas al sostenimiento de esta Hermandad y Policía Rural, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma por término de quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que así lo deseen, así como para oir reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montuenga a 15 de Junio de 1962.—El Jefe de la Hermandad, *Faustino Garcia.*

17[illegible]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tabladillo

Subasta de pastos

En Tabladillo, el día 26 de junio de 1962 y hora de las doce de su mañana, en el local de la Hermandad, tendrá lugar la subasta de pastos para 596 reses lanares, desde el 1.º de julio al 31 de octubre del presente año.

La misma se procederá mediante pujas a la llana sobre el precio mínimo.

Caso de quedar desierta, se celebrará una segunda subasta el día [illegible] del corriente mes, en las mismas condiciones.

Los solicitantes vendrán provistos de la Cartilla Ganadera, abonando el adjudicatario el presente anuncio.

El pliego de condiciones y demás datos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad.

Tabladillo, 13 de junio de 1962.—El Jefe de la Hermandad, *José Herrero*